



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares:
CASPE, 90, principal, 2.º - Teléfono 52538

Año CCLXXII.—Tomo I

Barcelona, Viernes, 18 Febrero 1938

Núm. 49.—Página 899

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto prorrogando por treinta días más, a partir del 17 de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por el de 17 de Febrero de 1936, en todo el territorio nacional y plazas de Soberania, Ceuta y Melilla, con sujeción a lo prevenido en la vigente Ley de Orden público. Página 900.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden complementando la de 30 de Enero próximo pasado, disponiendo se constituya una Comisión interministerial con el fin de unificar las normas que procedan para el mejor empleo, circulación y uso del material automóvil.—Página 900.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes relativas a disponibles gubernativos, separaciones, readmisiones, concesión de subvenciones, por desplazamiento, excedencias, licencias, por enfermedad, renunciaciones, nombramientos, ceses, confirmaciones, reposiciones, jubilaciones y traslados de los funcionarios de la Administración de justicia que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 900.

Otra estableciendo en Cehegín (Murcia) un establecimiento penitenciario con la denominación Casa de Reforma, y otro en Barcelona, con la denominación de Prisión del Estado, a los fines que se expresan. Página 910.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden nombrando Auxiliares provinciales de Sanidad de la Armada a los Practicantes civiles que se mencionan.—Página 910.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden declarando libres de derechos los donativos de tabaco a combatientes del Ejército, siempre que se ajusten a las condiciones que se establecen.—Página 910.

Otras interviniendo provisionalmente las industrias que se citan, en sus respectivas disposiciones, ajustándose a lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero del año 1937 y sus posteriores normas de aplicación.—Página 911.

Otra manteniendo la intervención provisional de la Empresa Unión Alcohólica Española, S. A., domiciliada en Madrid.—Página 912.

Otra nombrando Ingeniero tercero, interino, del Cuerpo de Minas a don Luis Carbonell Trillo-Figueroa.—Página 912.

Otra disponiendo la separación y baja definitiva del Cuerpo de Minas, con pérdida de todos los derechos adquiridos, al Ingeniero de dicho Cuerpo don Luis Barrón y del Real. Página 912.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes aprobando las relaciones del personal que prestaba servicio en los antiguos Cuerpos de Asalto y Guardia Nacional Republicana que se mencionan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 912.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Ordenes relativas a la concesión de subvenciones para material escolar, imposición de sanciones, dimisiones, nombramientos, excedencias y licencias del personal docente de este Departamento que se cita en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 913.

Otra disponiendo formen parte de las Brigadas Volantes de Lucha contra el Analfabetismo en la retaguardia, en las provincias que se expresan, los señores figurados en la relación que se inserta.—Página 914.

Otra concediendo el derecho a figurar como Profesor encargado de curso de la enseñanza de Matemáticas del Instituto Balmes, de Barcelona, a don Manuel Sastra Carreras.—Página 915.

Otra fijando la indemnización que percibirán los alumnos de los Institutos para Obreros que ingresen en dichos Centros.—Página 915.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden relativa a las condiciones a que habrán de ajustarse los funcionarios al servicio de la Generalidad de Cataluña para su ingreso al servicio del Gobierno central.—Página 916.

Otra concediendo la subvención, por desplazamiento, al Agente de Peletería marítima, don José Triaca Arias.—Página 917.

Otra dictando normas para cubrir las vacantes de los funcionarios técnicos administrativos y auxiliares de Obras Públicas.—Página 917.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Ordenes relativas a nombramientos y a distinciones del personal de este Departamento que se mencionan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 917.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ordenes relativas a separaciones y amilación de otras del personal de

este Ministerio que se cita en sus respectivas disposiciones. — Página 917.

Otras aprobando las relaciones que se insertan de los elementos que han sido clasificados como desafectos al régimen.—Página 918.

Otra excluyendo a don Joaquín Valdés Alpañés de la relación de los clasificados como desafectos al régimen, publicada en 20 de Mayo de 1937.—Página 918.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 919.

GOBERNACIÓN.—Movimiento del personal administrativo de este Departamento verificado durante el mes de Enero último.—Página 919.

ANEXO ÚNICO.—Requisitorias.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo preceptuado en el artículo cuarenta y dos de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del diecisiete de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis, en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía, Ceuta y Melilla, con sujeción a lo prevenido en la vigente Ley de Orden público.

Dado en Barcelona, a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo
de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de esta Presidencia, fecha 30 de Enero próximo pasado (GACETA del día 1.º del actual), disponiendo se constituya una Comisión interministerial, con el fin de unificar las normas que procedan para el mejor empleo, circulación y uso de material automovil, y lograr una mayor coordinación y eficacia en la realización de servicio tan importante en estos momentos.

Esta Presidencia, de conformidad con las designaciones formuladas por los Ministerios afectados y por la Generalidad de Cataluña, ha resuelto que dicha Comisión quede integrada por los señores siguientes.

Ilmo. Sr. D. Julio Alvarez Cerón, Teniente coronel y Director general de los Servicios de Retaguardia y Transportes, en representación del Ministerio de Defensa Nacional.

Ilmo. Sr. Director general de Autotransportes, o persona en quien delegue, en representación del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas.

Don Julio Tomás de Rementeria, Mayor Jefe de los Servicios de Transportes de Carabineros, por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Don Manuel Conchoso Cuevas, Delegado del Ministerio de la Gobernación en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, en representación del citado Departamento.

Don Miguel Aleubierre y Pérez, por la Generalidad de Cataluña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Febrero de 1938.

J. NEGRIN

Señores Ministros de Defensa Nacional, Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, Hacienda y Economía, Gobernación y Honorable Señor Presidente de la Generalidad de Cataluña.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama dirigido a este Departamento por el Juez de Primera instancia e Instrucción de Mora de Rubielos, en el que participa que el Médico forense con destino en dicho Juzgado, don Justo Navarro Fuertes, se ausentó de dicha localidad, en los primeros días de la sublevación militar ignorándose su actual paradero.

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del expresado funcionario por abandono del cargo que venía desempeñando, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama dirigido a este Departamento por el Juez de Primera instancia e Instrucción de Mora de Rubielos, en el que participa que el Agente judicial con destino en dicho Juzgado, don Federico Vieco Cañas, se ausentó de dicha localidad en los primeros días de la sublevación militar, ignorándose su actual paradero.

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del expresado funcionario por abandono del cargo que venía desempeñando, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de la que, a su vez, hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Cuenca, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 2.º del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión, con plenitud de derechos y garantías, de don Teodomiro Medina Gallardo y don Evelio Eugenio Romero Illscas, Auxiliares Subalternos del Estado, con destino ambos en la Audiencia de Cuenca; declaración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Decreto, producirá desde esta fecha los efectos que el Decreto de la Presidencia del Conse-

jo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 señala en el apartado a) de su artículo 3.º para seis meses después de acordada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de la que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Cuenca, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 2.º del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión, con plenitud de derechos y garantías, de don José Prieva del Pozo, Oficial primero de Sala de la Audiencia de Cuenca; declaración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Decreto, producirá, desde esta fecha, los efectos que el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 señala en el apartado a) de su artículo 3.º para seis meses después de acordada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Cuenca, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 2.º del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión, con plenitud de derechos y garantías, de don Aquilino Martín Lázaro, Secretario de la Audiencia de Cuenca; declaración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Decreto producirá, desde esta fecha, los efectos que el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 señala en el apartado a) de su artículo 3.º para seis meses después de acordada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Angel García Cano, Agente judicial de Montoro, que obligado a evacuar dicha población se presentó en el Juzgado de Primera instancia de Andújar, pasando después al Juzgado de igual clase de Linares y, por último, en 25 de Septiembre de 1937, fué destinado a prestar sus servicios como tal Agente al Jurado de Urgencia de Albacete, según todo ello resulta de su expediente personal.

Este Ministerio ha dispuesto declarar que, por reunir las condiciones determinadas en el caso 2.º del número 1.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Noviembre del año 1937, le alcanza el derecho, a partir del día 13 del mismo mes de Noviembre, conforme se determina en el número 3.º de la Orden aclaratoria de 28 de Diciembre último, al percibo de la subvención, por desplazamiento, concedida por Orden de 26 de Noviembre de 1936; debiendo acompañar copia de la presente a la nómina oportuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente de la Audiencia de Albacete, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Esteban Escribano Garcés, Auxiliar de la Administración de justicia adscrito al Juzgado de Primera instancia de Albacete, queda en situación de excedencia activa por incorporación a filas; debiendo percibir sus haberes, a razón de 4.000 pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional, entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Gómez Giménez de Cisneros, Secretario del Juzgado de Primera instancia de Villajoyosa, así como el certificado facultativo que a la misma acompaña y el favorable informe emitido por el titular de dicho Juzgado.

Este Ministerio ha dispuesto concederle treinta días de licencia por enfermedad, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Octubre de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis de Miguel Pulis, Secretario del Juzgado de Primera instancia número 8 de los de Madrid, así como el certificado facultativo que a la misma acompaña y el favorable informe emitido por el titular de dicho Juzgado,

Este Ministerio ha dispuesto concederle treinta días de licencia por enfermedad con sueldo entero, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 1.º de Octubre de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama que dirige a este Departamento el Juez de Primera instancia de Utiel, en el que participa que, don Domingo Peñaranda Mira no se ha posesionado del cargo de Secretario judicial de entrada, interino, de dicho Juzgado, para el que fué nombrado por Orden de 6 de Diciembre pasado,

Este Ministerio ha resuelto considerarle como renunciante al mismo, con pérdida de todos cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto de 1937,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Médico forense, interino, del Juzgado de Instrucción de Matilla del Palancar, a don Luis Torrecilla Castellanos, quien percibirá sus haberes en la cuantía y forma determinadas en el artículo 4.º del Decreto de 17 de Junio de 1933, en relación con el de 24 de Enero de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal Central de Espionaje y Alta Traición, fecha 7 del actual, en la que manifiesta que don Eligio de León Cardiel, Oficial electo del Juzgado especial número 2 de dicho Tribunal, para cuyo cargo fué nombrado por Orden de 27 de Noviembre último, no ha comparecido a tomar posesión de su destino, sin que haya solicitado ni, por tanto, obtenido, prórroga de plazo posesorio, habiéndose limitado a hacer presente que se hallaba enfermo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 1 de Octubre de 1927, ha resuelto considerar al citado don Eligio de León Cardiel, como renunciante a su cargo de Oficial del Juzgado especial número 2 del Tribunal Central de Espionaje y Alta Traición, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal Central de Espionaje y Alta Traición, fecha 11 del actual, en la que participa que don José Tar Maciá, Secretario del Juzgado especial número 1 de los de dicho Tribunal, fué autorizado por su Presidente para ausentarse de Valencia por término de tres días, sin que hasta la fecha se haya reintegrado a su cargo, y apareciendo que con fecha 31 de dichos meses elevó instancia solicitando treinta días de licencia por enfermedad, petición que tuvo ingreso en este Departamento el día 28 del pasado mes de Enero, y que, aun en el su-

puesto de que hubiera sido estimada, habría ya expirado el plazo de su duración,

Este Ministerio ha resuelto considerar al citado don José Tar Maciá como renunciante al cargo de Secretario del Juzgado especial número 1 del Tribunal Central de Espionaje, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Octubre de 1927, debiendo reintegrarse a su anterior cargo de Oficial de la Administración de justicia en el Juzgado de Primera instancia de Monóvar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Departamento por el excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, en la que participa que el Oficial de Administración civil de segunda clase, interino, perteneciente al Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, que prestaba sus servicios en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de dicha capital, don Ernesto Hernández Molina, se ha incorporado al Ejército Popular en el que ha sido promovido al empleo de Teniente Auditor, y habiéndose resuelto por la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Octubre último, que solamente los funcionarios en propiedad del Estado pueden ser declarados en situación de excedencia activa, sin que alcance tal beneficio a los que sirvan un cargo público con carácter eventual,

Este Ministerio ha dispuesto el cese del referido don Ernesto Hernández Molina, en el cargo que venía desempeñando, sin que conste nada en contra de la lealtad y competencia en el ejercicio de su función.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose posesionado durante el plazo legal don José de la Torre Galán, del cargo de Secretario judicial de entrada, interino, con destino en el Juzgado de Primera instancia de Sacedón, para el que fué designado por Orden de este Departamento de 6 de Diciembre pasado, según participa el ilus-

trísimo señor Presidente de la Audiencia de Guadalajara,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 1.º de Octubre de 1927, considerarle como renunciante al expresado cargo, con pérdida de todos cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Departamento por el Presidente de la Audiencia de Jaén, en la que participa que el Auxiliar de la Administración de justicia, con destino en el Juzgado de Primera instancia de aquella capital, y adscrito al Juzgado Especial del Tribunal Popular de la misma, Francisco Velasco Ruiz, se ha reintegrado a su cargo en el último de dichos juzgados con fecha 24 de Enero último, por haber sido declarado inútil total para el servicio de las armas por el Tribunal Médico Militar correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto que de sin efecto la Orden de 25 de Septiembre último por la que se declaraba en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, al expresado Auxiliar de la Administración de justicia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de la que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Cuenca, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último, en relación con el de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha resuelto la separación preventiva del Médico forense, propietario, del Juzgado de instrucción de Belmonte, don José Vidaurreta Aparicio, a reserva de lo que resulte del expediente que en su día se instruya, si el interesado lo instase en el plazo de un mes, a contar de esta fecha, y en el que informarán la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y el Consejo de Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Cuenca, y de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último, en relación con el apartado d) del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva, con pérdida de todos sus derechos, de don Fernando Rodríguez Muñoz, Médico forense, propietario del Juzgado de instrucción de Motilla del Palancar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de la que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Cuenca, y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º del artículo 2.º del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar, interinamente, en sus cargos a don Emilio Rodríguez Núñez y don José Alonso Martínez, Agentes judiciales que con tal carácter venían desempeñándolos en la Audiencia de Cuenca y en el Juzgado de instrucción de Huete, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de la que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de justicia, de la provincia de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º del art. 2.º del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 22 de Enero de 1937, por la que se acordó la separación del Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Murcia, don Antonio Mateo Rosique, al que será repuesto en su cargo con la plenitud de derechos y garantías a que alude el art. 5.º del invocado Decreto de 6 de Agosto último, y efectos retrotraídos al momento de su cese, incluso en lo que se refiere al percibo de sus haberes desde dicha fecha, a razón de 5.000 pesetas anuales que tiene asignadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con el apartado c) del art. 3.º d.l. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación forzosa del Agente judicial, adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Caravaca, don Juan del Toro Ortega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último, en relación con el apartado d) del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva, con pérdida de todos sus derechos, de don Fulgencio Maseguer Sánchez, Médico forense, propietario, del Juzgado de Instrucción de Mula.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 2.º del Decreto de este Departamento, de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión, con plenitud de derechos y garantías, de don Gil Sáez Guirao y don José Alonso Tortosa, Auxiliares subalternos del Estado, primero y segundo, respectivamente, con destino ambos en la Audiencia de Murcia; declaración que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del mencionado Decreto, producirá desde esta misma fecha los efectos que el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, señala en su apartado a) de su art. 3.º, para seis meses después de acordada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de la que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto que don José Manuel Bonifacio Sáiz, Médico forense, propietario, del Juzgado número 1, de Murcia, pase a prestar sus servicios, con carácter forzoso, en el de igual clase de Guadalupe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de la que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Pío Sánchez Bastida, Oficial de la Administración de justicia, con destino actualmente en el Juzgado de Primera Instancia de Mula, pase

a prestar sus servicios, con carácter forzoso, en el de igual clase de Lorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de la que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto que don José Gironés Pont, Secretario del

Juzgado de Primera Instancia de Murcia, pase a prestar sus servicios, con carácter forzoso, en el de igual clase de Andújar, con el haber anual de 11.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones

complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Jueces municipales propietarios a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes credenciales, una vez reintegradas, conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE JUECES MUNICIPALES PROPIETARIOS, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE MADRID, QUE SON DESIGNADOS, CON CARACTER INTERINO, PARA DICHOS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

NOMBRES	D E S T I N O		Haber anual asignado a
	Juzgado municipal	Partido judicial	titular
			Pesetas
PROVINCIA DE TOLEDO			
Florián Hermida Nevado	Los Navalucillos	Navahermosa	3.000
Timoteo Torija Revenga	Noez	Idem	1.500
Constantino Martín Payo	Pulgar	Idem	1.500
Demetrio Santiago Bejarano García	San Martín de Montalbán	Idem	1.500
Domingo de Cuña Gómez	Ventas con Peña Aguilera	Idem	1.500
Félix Luna Malagón	Alcaudete de la Jara	Puente del Arzobispo	1.500
Antonio Fernández Alonso	Aldeanueva de San Bartolomé	Idem	1.500
Dámaso Villanueva Pino	Aldeanueva de Barbarroya	Idem	1.500
Teodoro Martínez Peña	Belvis de la Jara	Idem	1.500
Timoteo Rodríguez Ana	Campillo de la Jara	Idem	1.500
Anacleto Sierra García	Espinoso de la Libertad	Idem	1.500
Toribio Fernández Alcegor	Mohedas de la Jara	Idem	1.500
Benito García Martín	Nava de Ricomalillo	Idem	1.500
Segundo Muñoz Fernández	Rolledo del Mazo	Idem	1.500
José Pérez Martínez	Sevilleja de la Jara	Idem	1.500
Porfirio Rodríguez Martín	Las Herencias	Talavera	1.500
Agustín Fernández Vaquerizo	Malpica	Idem	1.500
Pablo Ramos Páez	San Bartolomé de las Abiertas	Idem	1.500

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

MARIANO ANSO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Jueces municipales suplentes a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes credenciales,

una vez reintegradas, conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE JUECES MUNICIPALES SUPLENTES, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE MADRID, QUE SON DESIGNADOS, CON CARACTER INTERINO, PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

NOMBRES	DESTINO		Haber mensual asignado al titular — Pesetas
	Juzgado municipal	Partido judicial	
PROVINCIA DE TOLEDO			
José Manuel Rodríguez	Cuerva	Navahermosa	1.500
Pedro López Muñoz	Los Navalucillos	Idem	3.000
Androsio Martín Lugo	Noez	Idem	1.500
Honorato García Rubio	Puigar	Idem	1.500
Antoliano Rojas Gómez	San Martín de Montalbán	Idem	1.500
Mauricio Carrillo Isaac	Ventas con Peña Aguilera	Idem	1.500
Ángel Martín Arenas	Alcaudete de la Jara	Puente del Arzobispo	1.500
Francisco Olmo Brasero	Aldeanueva de San Bartolomé	Idem	1.500
Luis López García	Aldeanueva de Barbarroya	Idem	1.500
Vicente Madronal Rodas	Belvis de la Jara	Idem	1.500
Moisés Sanguino González	Campillo de la Jara	Idem	1.500
Lucio Sánchez Cadalso	Espinosa de la Libertad	Idem	1.500
Casto Mansilla Gómez	Mohedas de la Jara	Idem	1.500
Eugenio Sánchez Oliva	Nava de Ricomalillo	Idem	1.500
Benito Fernández Fernández	Rubledo del Mazo	Idem	1.500
Jacinto Gutiérrez González	Sevilleja de la Jara	Idem	1.500
Higinio Castro Fernández	Las Herencias	Talavera	1.500
Eladio Corral Molina	Malpica	Idem	1.500
Lorenzo Olmedo Doblado	San Bartolomé de las Abiertas	Idem	1.500

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

MARLANO ANSO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Fiscales municipales propietarios a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes credencia-

les, una vez reintegradas, conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE FISCALES MUNICIPALES PROPIETARIOS, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE MADRID, QUE SON DESIGNADOS, CON CARACTER INTERINO, PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

NOMBRES	DESTINO		Haber mensual asignado al titular — Pesetas
	Juzgado municipal	Partido judicial	
PROVINCIA DE TOLEDO			
Román Higuera Magán	Los Navalucillos	Navahermosa	750
Fernán Fernández Marches	Noez	Idem	500
Macario Sánchez Sol	Puigar	Idem	500
Eustaquio Álvarez Expósito	San Martín de Montalbán	Idem	500
Anastasio Muñoz Ramos	Ventas con Peña Aguilera	Idem	500
Alfonso López Gutiérrez	Alcaudete de la Jara	Puente del Arzobispo	500
Guillermo Montealegre Maquidano	Aldeanueva de San Bartolomé	Idem	500
Pablo Aguado Roda	Aldeanueva de Barbarroya	Idem	500
Marciano Díaz Martín	Belvis de la Jara	Idem	500
Pedro Román López	Campillo de la Jara	Idem	500
Gregorio Fernández Ampuero	Espinosa de la Libertad	Idem	500
Tomás Moreno Muñoz	Mohedas de la Jara	Idem	500

N O M B R E S	D E S T I N O		Haber anual asignado al titular — Pesetas
	Juzgado municipal	Partido judicial	
Baldomero Alvarez Castro	Nava de Ricomalillo	Puente del Arzobispo	500
Mateo Díaz Fernández	Robledo del Mazo	Idem	500
Faustino Martín Guierrez	Sevilleja de la Jara	Idem	500
Modesto Vara Sánchez	Las Herencias	Talavera	500
Candelas Pavón Ruvalcaba	Malpica	Idem	500
Luis Iglesias Fernández	San Bartolomé de las Abiertas	Idem	500

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

MARIANO ANSO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Fiscales municipales suplentes a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes credencia-

les, una vez reintegradas, conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE FISCALES MUNICIPALES SUPLENTE, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE MADRID, QUE SON DESIGNADOS, CON CARACTER INTERINO, PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

N O M B R E S	D E S T I N O		Haber anual asignado al titular — Pesetas
	Juzgado municipal	Partido judicial	
PROVINCIA DE TOLEDO			
Timoteo Navamuel Medina	Cuerva	Navahermosa	500
Leoncio Hermida Nevado	Los Navalucillos	Idem	750
Mateo Martín Sánchez	Pulgar	Idem	500
Mariano Cruz García	Noez	Idem	500
Emiliano Calderón Ramírez	San Martín de Montalbán	Idem	500
Valentín Alcotendas Magán	San Martín de Pusa	Idem	500
Jesús García Marcos Parrilla	Ventás con Peña Aguilera	Idem	500
Ramón Hernán Santos	Alcaudite de la Jara	Puente del Arzobispo	500
Mateo Heras Ramírez	Aldeanueva de Barbañoya	Idem	500
Félix Valero Carretero	Belvis de la Jara	Idem	500
Santiago García Palomo	Campillo de la Jara	Idem	500
Luciano Iglesias Martín	Espinoso de la Libertad	Idem	500
Agustín Sánchez Jiménez	Mohedas de la Jara	Idem	500
Lorenzo Sánchez Manzano	Nava de Ricomalillo	Idem	500
Alejandro Eler García	Robledo del Mazo	Idem	500
Heliodoro Urquiano Gutiérrez	Sevilleja de la Jara	Idem	500
Eduardo Sánchez Sevilla	Las Herencias	Talavera	500
Miguel Toslón Calerado	Malpica	Idem	500
José Gómez Holcajuelo	San Bartolomé de las Abiertas	Idem	500

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

MARIANO ANSO

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, y a propuesta de la Audiencia de Aragón,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino, y a reserva de lo que disponen las Ordenes ministeriales de 29 de Septiembre y 12 de

Octubre de 1937, sobre designación para cargos de la Justicia municipal, sean nombrados Jueces y Fiscales suplentes, los individuos comprendi-

dos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, con derecho al percibo, en caso de suplencia, y en la proporción reglamentaria, de los haberes que les correspondan, a razón del sueldo anual que para cada uno

se menciona, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la toma de posesión de sus cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE JUECES Y FISCALES MUNICIPALES SUPLENTES, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE ARAGON, QUE SON DESIGNADOS, CON CARACTER INTERINO, PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

N O M B R E S	D E S T I N O		Haber anual asignado al titular — Pesetas
	Juzgado municipal	Partido judicial	
<i>Jueces suplentes</i>			
Luis Cáncer Latorre	Barbastro	Barbastro	3.000
Eulogio López López	Secórum	Boltaña	1.500
Manuel Martín Formantín	Mora de Rubielos	Mora de Rubielos	1.500
Ramón Yus Martín	Alacón	Montalbán	1.500
<i>Fiscales suplentes</i>			
Manuel Camps Lóriz	Barbastro	Barbastro	750
Ramón Oliván Zamora	Secórum	Boltaña	500
Enrique Montolio Silvestre	Mora de Rubielos	Mora de Rubielos	500

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

MARIANO ANSO

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas, por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto, a propuesta de la Audiencia de Aragón, que, con carácter interino, y a reserva de lo que disponen las Ordenes ministeriales de 29 de Septiembre y 12 de Octubre de 1937, sobre desig-

nación para cargos de la Justicia municipal, sean nombrados Jueces y Fiscales municipales, propietarios, los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos y sueldos se expresan, entendiéndose deyen-gados sus respectivos haberes desde la fecha de posesión, acreditada mediante diligencia extendida en la creden-

cial correspondiente, una vez reintegrada en la forma reglamentaria que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE JUECES Y FISCALES MUNICIPALES PROPIETARIOS, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE ARAGON, QUE SON DESIGNADOS, CON CARACTER INTERINO, PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

N O M B R E S	D E S T I N O		Haber anual asignado al titular — Pesetas
	Juzgado municipal	Partido judicial	
<i>Jueces propietarios</i>			
José Mur Soláns	Barbastro	Barbastro	3.000
Ramón Zamora Subias	Secórum	Boltaña	1.500
José Alegre Jordán	Mora de Rubielos	Mora de Rubielos	1.500
<i>Fiscales propietarios</i>			
José Ballarín Allué	Barbastro	Barbastro	750
Agustín Villacampa Grasa	Secórum	Boltaña	500
Ignacio Sebastián Cercos	Mora de Rubielos	Mora de Rubielos	500

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

MARIANO ANSO

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de la que, a su vez, hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Cuenca, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo segundo del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión, con plenitud de derechos y garantías, de los Oficiales de la Administración de justicia que figuran en la relación adjunta, que comienza con don Constancio Jiménez Martínez y termina con don Santiago Patiño López; declaración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Decreto producirá, desde esta fecha, los efectos que el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936, señala en el apartado a) de su artículo 3.º, para seis meses después de acordada.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

1. Constancio Jiménez Martínez. Juzgado de Cuenca. (Actualmente Secretario interino).
2. Don Francisco Jiménez Martínez. Juzgado de Cuenca.
3. Don Pedro Tomás Olivas Toledo. Juzgado de Motilla del Palancar.
4. Don Santiago Patiño López. Juzgado de San Clemente.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de la que, a su vez, hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Cuenca, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo segundo del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión, con plenitud de derechos y garantías, de los Secretarios judiciales que figuran en la adjunta relación, que comienza con don José María Ginés Meseguer y termina con don José Díaz Villasante; declaración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Decreto producirá, desde esta fecha, los efectos que el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936, señala en el apartado a) de

su artículo 3.º, para seis meses después de acordada.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

1. Don José María Ginés Meseguer. Secretario del Juzgado de Belmonte.
2. Don Miguel Valls Marín. Juzgado de Motilla del Palancar.
3. Don Luis Girón Rubio. Juzgado de San Clemente.
4. Don José Díaz Villasante. Juzgado de Huete.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo segundo del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión, con plenitud de derechos y garantías, de los Oficiales y Auxiliares de la Administración de justicia que figuran en la relación adjunta, que comienza con don Tomás Julián Ruiz y termina con don Juan García Latorre; declaración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Decreto producirá, desde esta fecha, los efectos que el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936, señala en el apartado a) de su artículo 3.º, para seis meses después de acordada.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

1. Don Tomás Julián Ruiz. Oficial del Juzgado número 1, de Murcia.
2. Don Fulgencia Navarro Collado. Oficial del Juzgado número 1 de Murcia.
3. Don José García Pardo. Oficial del Juzgado número 2, de Murcia.
4. Don Pío Sánchez Bastida. Oficial del Juzgado de Mula.
5. Don José Antonio López San Juan. Oficial del Juzgado de Yecla.
6. Don Fructuoso Galóvar Casajuana. Auxiliar del Juzgado número 1, de Murcia.

7. Don Edmundo Serrano Guarinos. Auxiliar del Juzgado número 1, de Murcia. (Excedente activo).

8. Don Eduardo Sánchez Periaño. Auxiliar del Juzgado número 2, de Murcia. (Excedente activo).

9. Don José Serrano Guarinos. Auxiliar del Juzgado número 2, de Murcia.

10. Don José Martínez Leal. Auxiliar del Juzgado número 2, de Murcia. (Secretario del Juzgado especial número 1).

11. Don Francisco Gómez Frías. Auxiliar del Juzgado de Cartagena.

12. Don Manuel Rodríguez Poyatos. Auxiliar del Juzgado de Cieza. (Excedente activo).

13. Don Juan Antonio Caballero Sánchez. Auxiliar del Juzgado número 1, de Murcia.

14. Don Lorenzo Mínguez Ferrá. Auxiliar del Juzgado de Lorca. (Excedente activo).

15. Don Diego Camacho Romera. Auxiliar del Juzgado de Totana.

16. Don Ramón Núñez Somoza. Auxiliar del Juzgado de Yecla. (Excedente activo).

17. Doña Emilia Ibáñez Martínez. Auxiliar del Juzgado de Yecla.

18. Don Juan García Latorre. Auxiliar del Juzgado de Lorca.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo segundo del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión, con plenitud de derechos y garantías, de los Agentes judiciales que figuran en la adjunta relación, que comienza con don Vicente Catalá Vilar y termina con don Juan Avellán Ruiz; declaración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Decreto producirá, desde esta fecha, los efectos que el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936, señala en el apartado a) de su artículo 3.º, para seis meses después de acordada.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

1. Don Vicente Catalá Vilar. Agente judicial de la Audiencia de Murcia.

2. Don Julio Luengo Vereca. Audiencia de Murcia.
3. Don Juan Martínez Molina. Agente judicial del Juzgado número 1, de Murcia.
4. Don Pedro Ponce Ruiz. Juzgado de Lorca.
5. Don José Cabezos García. Juzgado de La Unión.
6. Don Juan Avellán Ruiz. Juzgado de Yecla.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Cuenca, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo segundo del Decreto de este Departamento del 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión, con plenitud de derechos y garantías, de los Agentes judiciales que figuran en la adjunta relación, que comienza con don Jerónimo Martínez Rubio y termina con don Deogracias Ocaña Carpintero; declaración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Decreto producirá, desde esta fecha, los efectos que el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936, señala en el apartado a) de su artículo 3.º, para seis meses después de acordada.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

1. Don Jerónimo Martínez Rubio. Agente judicial de la Audiencia de Cuenca.
2. Don Florencio Rabadán de la Fuente. Audiencia de Cuenca.
3. Don Juan Antonio Cerezo Ruiz. Agente judicial del Juzgado de Belmonte.
4. Don José Gabaldón Moreno. Juzgado de Motilla del Palancar.
5. Don Deogracias Ocaña Carpintero. Juzgado de Priego.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Cuenca, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo segundo del Decreto de este Departamento, de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión, con plenitud de derechos y garantías, de los Médicos forenses que figuran en la adjunta relación, que comienza con don Vicente Narváez Trujillo y termina con don Casimiro Gómez Gómez; declaración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Decreto producirá, desde esta fecha, los efectos que el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936, señala en el apartado a) de su artículo 3.º, para seis meses después de acordada.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

1. Don Vicente Narváez Trujillo. Médico forense propietario, de Cuenca.
2. Don Amalio Grande Cortijo. Médico forense sustituto, de Belmonte.
3. Don Casimiro Gómez Gómez. Médico forense propietario, de Priego.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo segundo del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último, en relación con el de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 20 de Agosto de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto que los Secretarios judiciales que figuran en la relación adjunta, que comienza con don Manuel Navarro Grima y termina con don Bernardino Hidalgo Cabanillas, queden en situación de disponibles gubernativos, en las condiciones establecidas por la última de las disposiciones invocadas, en tanto se regule el régimen de adquisición de derechos pasivos, para los Funcionarios del Cuerpo a que pertenecen, que permitan substituir dicha situación por la de jubilación forzosa propuesta.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

1. Don Manuel Navarro Grima. Secretario del Juzgado número 1, de Murcia.

2. Don Francisco Serra Ovejero. Secretario del Juzgado de Cartagena.

3. Don José Felices López. Secretario del Juzgado de Lorca.

4. Don Bernardino Hidalgo Cabanillas. Secretario del Juzgado de Totana.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el número primero del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último, en relación con el apartado d) del de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva, con pérdida de todos sus derechos, de los Oficiales y Auxiliares de la Administración de justicia que figuran en la relación adjunta, que comienza con don Francisco Garcerán Hernández y termina con don Luis Pinedo Torija.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

1. Don Francisco Garcerán Hernández. Oficial de la Administración de justicia, del Juzgado de Cartagena.
2. Don Eladio Sánchez Montoro. Auxiliar de la Administración de justicia, del Juzgado de Cartagena.
3. Don José Iborra Burruezo. Auxiliar de la Administración de justicia, del Juzgado de Mula.
4. Don Luis Pinedo Torija. Auxiliar de la Administración de justicia, del Juzgado de Caravaca.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo segundo del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión, con plenitud de derechos y garantías, de los Médicos forenses que figuran en la relación adjunta, que comienza con don José Gutiérrez Martínez y termina con don Eugenio Balaguer Jiménez; de-

claración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Decreto producirá, desde esta fecha, los efectos que el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936, señala en el apartado a) de su artículo 3.º, para seis meses después de acordada.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

1. Don José Gutiérrez Martínez. Médico forense, propietario, del Juzgado de Caravaca.

2. Don José Manuel Bonifacio Sáiz. Médico forense, propietario, del Juzgado número 1, de Murcia.

3. Don Eugenio Balaguer Jiménez. Médico forense, propietario, del Juzgado de Totana.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de la que, a su vez, hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo segundo del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión, con plenitud de derechos y garantías, de los Oficiales de Sala de la Audiencia de Murcia, que figuran en la relación adjunta, que comienza con don Francisco Llanos Giménez y termina con don Atanasio Abellán Ibáñez; declaración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Decreto producirá, desde esta fecha, los efectos que el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936, señala en el apartado a) de su artículo 3.º, para seis meses después de acordada.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

1. Don Francisco Llanos Giménez. Oficial primero de Sala.

2. Don José Sánchez Romero. Oficial segundo de Sala. (Secretario del Tribunal especial de Espionaje).

3. Don Atanasio Abellán Ibáñez. Oficial segundo de Sala. (Secretario interino de la Audiencia de Murcia).

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo segundo del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión, con plenitud de derechos y garantías, de los Secretarios judiciales que figuran en la relación adjunta, que comienza con don José Luis Heredero Pérez y termina con don José Gironés Pont; declaración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Decreto producirá, desde esta fecha, los efectos que el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936, señala en el apartado a) de su artículo 3.º, para seis meses después de acordada.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

1. Don José Luis Heredero Pérez. Secretario del Juzgado de Cartagena (Secretario del Tribunal Popular de Cartagena).

2. Don Fernando Vargas Guerdain. Secretario del Juzgado de Torrente. (Procede de Cieza).

3. Don Pedro Marcelo Núñez Núñez. Secretario del Juzgado de Yecla.

4. Don Eusebio Pinedo Rodríguez. Secretario del Juzgado de Caravaca.

5. Don José Gironés Pont. Secretario del Juzgado de Mula.

Ilmo. Sr.: El crecido contingente de reclusos en la zona leal al Gobierno de la República y el traslado del mismo a Barcelona, obligan con apremio, a la creación de establecimientos penitenciarios adecuados, en que se alberguen reclusos dependientes del Ministerio de Justicia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se establece en Cehégín (Murcia), un establecimiento penitenciario, denominado Casa de Reforma, en el edificio que fué Convento de las Maravillas, a fin de albergar penados sentenciados a penas de internamiento en Campo de Trabajo, o a otras, por delitos que signifiquen desafección o peligrosidad al régimen.

2.º Se crea en Barcelona una prisión de carácter preventivo, que se

denominará Prisión del Estado, que dependerá de la Dirección general de Prisiones, destinada a reclusos detenidos y procesados que lo estén a disposición de los Tribunales y Autoridades del Estado Central, residentes en dicha capital.

3.º Por la Dirección general de Prisiones, se dictarán las Ordenes pertinentes para dotar a dichos establecimientos del personal necesario, del material, utensilio, vestuario, y de cuanto estime conveniente para la buena marcha del régimen y administración de los mismos.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 1.º de Febrero de 1938.

P. D.,

VICENTE SOL

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias documentadas de los Practicantes civiles don Evaristo Ricardo Batlle y Gayán, don Jorge Coma Casanovas, don Carlos Miguel Céspedes Gil y don Francisco Gómez de Bonilla,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección de Sanidad de la Subsecretaría de Marina, ha tenido a bien nombrarlos Auxiliares provisionales de Sanidad de la Armada, con efectos administrativos a partir de la revista siguiente a la fecha de su presentación, los cuales deberán ser pasaportados para la Base Naval de Cartagena, quedando a las órdenes de la Jefatura de dicha Base, en espera del destino que se les confiera por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

P. D.,

VALENTIN FUENTES

Señor Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada, Señor Jefe de la Base Naval de Cartagena. Señor Intendente general de Marina. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las dificultades creadas por la guerra civil han motivado la escasez de algunos artículos, entre otros, el tabaco, que puede considerarse de primera necesidad, espe-

cialmente para los combatientes de nuestro Ejército.

La generosidad de los que en el exterior apoyan nuestra causa tiende a suplir, con sus frecuentes donativos, las deficiencias que en España se notan. Y es precisamente el tabaco uno de los artículos más preferidos por los donantes y que más agradecen los destinatarios.

Mas al amparo del apoyo cordial a nuestros combatientes y desligados por completo de esta corriente de solidaridad internacional, se dedican algunos al tráfico fraudulento, disfrazando con el nombre de donativo lo que es simplemente contrabando, y aprovechándose de la tolerancia observada por las autoridades españolas, con respecto a esta clase de envíos, para entrar por nuestras fronteras géneros que no llegan nunca a sus destinatarios y se venden luego clandestinamente con enorme sobreprecio.

Ello obliga a que, sin perjuicio de dar todas las facilidades precisas para que los donativos lleguen a su destino, cumpliendo así la voluntad de los donantes, se adopten las medidas conducentes a que el Estado español no sufra perjuicio alguno en sus intereses.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Se deciaran libres de derechos los donativos de tabaco realizados con carácter individual a combatientes de nuestro Ejército en cuanto no excedan de doscientos gramos por persona.

La Dirección general del Timbre podrá interceptar estos donativos, si por la frecuencia de su envío a un mismo destinatario exceden del consumo medio personal.

Los paquetes conteniendo donativos de esta naturaleza serán localizados en los almacenes del Monopolio de Tabacos; y puestos a disposición de la Jefatura de Intendencia Militar, a fin de que ésta los haga llegar a los interesados.

2.º Los donativos de tabaco a unidades del Ejército deberán ser consignados al Monopolio de Tabacos o a la Dirección general del Timbre. El tabaco donado quedará a disposición de Intendencia Militar, a fin de que por ésta se señale el destino que haya de darsele. La distribución se hará en todo caso por el Monopolio.

La Dirección del Timbre, de acuerdo con Intendencia, fijará la forma de pago de los derechos que corresponden al Estado.

La Dirección general podrá interceptar estos envíos si de las informaciones que practicase no resultara comprobada la calidad de donativo.

3.º Los particulares, individuos o entidades no podrán recibir donativos de tabaco en mayor cantidad que la autorizada por disposiciones vigentes, y en ningún caso se concederá exención de derechos.

No obstante, si se tratase de tabaco destinado a fuerzas del Ejército, cuya donación se efectuara a través de particulares, la Dirección del Timbre podrá obrar de acuerdo con lo previsto en el número anterior, siempre que constase de forma terminante que se trataba de un donativo.

Lo que exceda del límite autorizado por el primer párrafo de este número, así como la totalidad de las partidas que no se ajusten a lo dispuesto en el párrafo segundo, quedará a beneficio del Estado.

4.º Los particulares podrán importar tabaco para su consumo personal dentro de los límites autorizados, pero la Dirección podrá decomisar la mercancía en cuanto exceda del consumo medio de una persona, exigiéndose, en todo caso, el pago de derechos por la parte autorizada.

5.º Para la aplicación de estas normas, la Dirección general del Timbre y Monopolios podrá nombrar un delegado en cada una de las Aduanas de más frecuente importación de estos artículos.

Estos funcionarios, conforme a las instrucciones que se les comuniquen, se harán cargo de todas las partidas de tabaco que lleguen a España, comprendidas en las anteriores disposiciones, remitiéndolas a los almacenes respectivos, según los casos, y liquidando y percibiendo conforme a las tarifas vigentes, los derechos de regalía y comisión, que ingresarán en la representación a que estén adscritos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de Febrero de 1938.

J. NEGRIN

Señor Director general del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 28 de Octubre de 1937 del Alcalde presidente del Consejo Municipal de Torres (Jaén), solicitando sean intervenidas por este Ministerio las dos industrias eléctricas, situadas en dicho término municipal, y denominadas Unión Eléctrica de Torres, S. A. y Eléctrica San Ildefonso,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria, y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente las Empresas productoras y distribuidoras de energía eléctrica Unión

Eléctrica de Torres, S. A. y Eléctrica San Ildefonso, establecidas en Torres (Jaén); intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de 23 de Febrero de 1937, y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En atención a la excepcional importancia de la industria aceitera en las circunstancias actuales, aumentada en la campaña actual por la abundante cosecha de aceituna,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria, y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto la intervención provisional de todos los Centros productores de aceite de oliva o de orujo establecidos en territorio de la España leal, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo y 16 de Septiembre de 1937.

Las Delegaciones de Industria atenderán a la intervención ordenada en la presente, remitiendo inmediatamente el informe que prescribe el apartado e) de la norma 11 de las aprobadas por Orden ministerial de 2 de Marzo de 1937, y pudiendo formular las propuestas pertinentes para el mejor desarrollo de esta intervención.

Por la Dirección general de Industria se dictarán las disposiciones complementarias que requiera el desarrollo de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el informe, fecha 14 de Diciembre, de la Delegación de Industria, de Alicante, expresando la conveniencia de la intervención de la fábrica de licores, establecida en Campo de Mirra, provincia de Alicante, propiedad de don Manuel Ferrándiz,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria, informada favorablemente por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisio-

nalmente la fábrica de licores, propiedad de don Manuel Ferrándiz, establecida en Campo de Mirra (Alicante), intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo y 16 de Septiembre de 1937.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Ilmo. Sr. Visto el escrito de fecha 19 de Agosto de 1937 de don Basilio Rueda de Gracia y don Mariano Giménez Herrera, en representación del Consejo Obrero de Unión Alcohólica Española, solicitando la intervención del Estado en la misma,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria, informada favorablemente por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto mantener la intervención provisional de la Empresa Unión Alcohólica Española, S. A., domiciliada en Madrid, Prado, número 18, comprendiendo a todas las fábricas y almacenes propiedad de dicha Empresa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el art. 2.º del Decreto de 31 de Julio de 1936,

Vengo en nombrar Ingeniero tercero, interino, del Cuerpo de Minas, a don Luis Carbonell Trillo-Figueroa, debiendo acreditar, para tomar posesión de su cargo, que posee el correspondiente título facultativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Febrero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Incoado por Orden de la Dirección general de Minas y Combustibles, fecha 16 de Octubre último, expediente por supuesta falta de abandono de destino, al Ingeniero auxiliar, agregado al Instituto Geológico

co y Minero de España, don Luis Barrón y del Real;

Resultando: Que después de tomada declaración por el Juez instructor a los Jefes de las dependencias, a las que el expedientado estaba adscrito, se acordó la publicación, en la GACETA DE LA REPUBLICA, del correspondiente edicto, emplazándole para que, en el término de quince días, se presentase a recoger el pliego de cargos que se le había formulado;

Resultando: Que el mencionado edicto se publicó en el referido diario oficial, el día 23 del próximo pasado mes de Enero, sin que en el plazo marcado haya comparecido el señor Barrón y del Real;

Vistos los arts. 58, 60 y 61 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictados para la aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Juez instructor del expediente incoado, con la que se ha mostrado conforme la Dirección general de Minas, ha tenido a bien disponer la separación del servicio y baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con pérdida de todos los derechos adquiridos, del señor Barrón y del Real.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Febrero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que al Consejo de Seguridad confiere el artículo 12 del Decreto de este Departamento de 12 de Agosto último, y previos los informes emitidos por la Ponencia examinadora de instancias correspondiente, designada al efecto, así como el acuerdo del Consejo Nacional en sesión celebrada el día 9 del actual,

Vengo en aprobar la relación que se detalla seguidamente del personal que prestaba servicio en los antiguos Cuerpos de Seguridad y Asalto y Guardia Nacional Republicana, quienes causarán alta con sus empleos en el nuevo Cuerpo de Seguridad, causando baja los pertenecientes al Ejército en sus Armas de procedencia, según dispone el mencionado Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 9 de Febrero de 1938.

J. ZUGAZAGOITIA

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

RELACIÓN QUE SE DETALLA:

Cuerpo de Seguridad y Asalto
Capitán de Caballería

Don Guillermo Villasán García.

Tenientes de Seguridad

Don Manuel Julián Soriano (se entenderá rectificado con este empleo su ingreso, concedido por error en la GACETA número 349 como Capitán).

Don Antonio Fernández Gutiérrez.

Don Juan Lull Vives.

Don Lorenzo Miguél Martínez.

Don Bernardo García Iparraguirre.

Don Darío Calvo Martínez.

Don Pedro Blas Muñoz.

Don Pedro Gómez Mijares.

Don Atanasio López Fernández.

Don Enrique Sánchez Salmerón.

Don Elías Martínez Martínez.

Don Natalio Bustamante Crespo.

Don Balbino Alcalde Gómez.

Don Jesús Roiz Landaida.

Don Manuel Ríos Santín.

Don Pablo García Fernández.

Don Fermín Cataián García.

Don Manuel Macías Román.

Don Francisco Gallego Chamizo.

Don Atilano Heras Lucio.

Don Simón Carnicero Maza.

Don Martín Rodríguez del Campo.

Don Juan Peña Silvestre.

Don Emilio de la Cruz Benito.

Don Francisco Fanjul Sanjuán.

Guardia Nacional Republicana

Capitán

Don Honorio Pons Abelló.

Tenientes

Don Bienvenido Acitores Arnáiz (quedando sin efecto su retiro concedido en GACETA número 299.)

Don Manuel Arnao Canales.

Don Constantino Roselló Torres.

Don Manuel Trullenque Mansilla.

Don Miguel Nebot Catalán.

Don Pedro Serradilla Fernández.

Don Gregorio Rodríguez Cid.

Don José Saura Deo.

Don Eusebio Herrera Díaz Masa.

Don Adolfo Ramos Dubau.

Don Adolfo Martín Pérez.

Capitán Maestro Armero

Don Fernando Blasco Lozano (C. A. S. E.)

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que al Consejo Nacional de Seguridad confiere el artículo 12 del Decreto de este Departamento de 12 de Agosto último, y previos los informes emitidos por la Ponencia examinadora de instancias correspondiente, designada al efecto, así como el acuerdo del Consejo Nacional en sesión celebrada el día 9 del actual,

Vengo en aprobar la relación que se detalla seguidamente del personal que prestaba servicio en los antiguos Cuerpos de Seguridad y Asalto y Guardia Nacional Republicana, quienes causarán alta con sus empleos en el nuevo Cuerpo de Seguridad, causando baja los pertenecientes al Ejército en sus Armas de procedencia, según dispone el mencionado Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 9 de Febrero de 1938.

J. ZUGAZAGOITIA

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

RELACIÓN QUE SE DETALLA:

Cuerpo de Seguridad y Asalto

Tenientes de Seguridad

Don José Morenza Morenza.
Don Pedro Moreno Lozano.
Don Valentín Vázquez Bóveda.
Don Juan José Fernández Rivas.
Don José Luis Duque Gardoqui.

Guardia Nacional Republicana
Tenientes

Don Agustín Fernández Rubio.
Don Gregorio García González.
Don Manuel Martín Macías.

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que al Consejo Nacional de Seguridad confiere el artículo 12 del Decreto de este Departamento de 12 de Agosto último, y previos los informes emitidos por la Ponencia examinadora de instancias correspondiente, designada al efecto, así como el acuerdo del Consejo Nacional en sesión celebrada el día 9 del actual,

Vengo en aprobar la relación que se detalla seguidamente del personal que prestaba servicio en los antiguos Cuerpos de Seguridad y Asalto y Guardia Nacional Republicana, quienes causarán alta con sus empleos en el nuevo Cuerpo de Seguridad, causando baja los pertenecientes al Ejército en sus Armas de procedencia, según dispone el mencionado Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 9 de Febrero de 1938.

J. ZUGAZAGOITIA

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

RELACIÓN QUE SE DETALLA:

Cuerpo de Seguridad y Asalto

Tenientes

Don Porfirio Atienza Pérez.
Don Gabriel Collado León.
Don Manuel de Gracia Martín.

Guardia Nacional Republicana
Teniente

Don Fausto Jiménez Ruiz.

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que al Consejo de Seguridad confiere el artículo 12 del Decreto de este Departamento de 12 de Agosto último, y previos los informes emitidos por la Ponencia examinadora de instancias correspondiente, designada al efecto, así como el acuerdo del Consejo Nacional en sesión celebrada el día 9 del actual,

Vengo en aprobar la relación que se detalla seguidamente del personal que prestaba servicio en los antiguos Cuerpos de Seguridad y Asalto y Guardia Nacional Republicana, quienes causarán alta con sus empleos en el nuevo Cuerpo de Seguridad, causando baja los pertenecientes al Ejército en sus Armas de procedencia, según dispone el mencionado Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 9 de Febrero de 1938.

J. ZUGAZAGOITIA

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

RELACIÓN QUE SE DETALLA:

Cuerpo de Seguridad y Asalto

Capitán de Artillería

Don Jesús Gómez Terrado.

Tenientes de Seguridad

Don Adolfo González Moragón.
Don José Domínguez Domínguez.
Don José Muñoz Martínez.
Don Julián Cebolla Gómez.
Don Bernardo Testera Presa.
Don Juan Martínez Moreno.
Don José Pérez Cadena.
Don Federico Folguera Sánchez.
Don Adolfo Taltabull García.
Don Blas Ramírez Lázaro.

Médico de Seguridad

Don Ricardo Fandino Iglesias.

Maestro Armero

Don Santiago Almenara Castanera.
(C. A. S. E.)

Guardia Nacional Republicana

Tenientes

Don Bernardino Gil Palacín.
Don Antonio López Ruiz.
Don Antonio García Cánovas.
Don Mariano Muñoz Badajoz.
Don Miguel Capel López.
Don Antonio Martínez Martínez.
Don Diego García Romero.
Don Crescencio Sánchez Rodríguez.
Don Eleuterio Echevarría Echevarría.
Don Modesto Lozano Valiente.
Don Emilio Martínez Maicas.
Don Ceferino Díez Sanz.
Don Antonio Catalá Miguel.
Don Joaquín Mas Meseguer*.
Don Juan García Martínez.

Odentólogo

Don Arsenio Fernández Baanante.

MINISTERIO
DE INSTRUCCION PUBLICA
Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Convertida en Escuela de ensayo la Graduada número 1, de Villanueva y Geltrú (Barcelona), cuyo Director es el Inspector-maestro don Patricio Redondo Moreno (Orden ministerial de 26 de Enero último, GACETA del 29), y necesitando aquella, en su nueva modalidad, material escolar extraordinario para su regular desenvolvimiento,

Este Ministerio tiene a bien conceder, aparte de la cantidad que para material le corresponde como tal Escuela nacional, una subvención anual de 1.000 pesetas, para los gastos del material extraordinario arriba señalado, debiéndose extender los libramientos a nombre del expresado Director de dicha Escuela, con cargo al capítulo III, art. 5.º, grupo III, concepto II del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo promovido contra la Profesora de Escuela Normal, doña María Concepción Alfaya López, que venía prestando sus servicios en la nú-

mero 2, de Madrid, por no haber asistido a clase el día 8 de Diciembre último, festividad suprimida en el almanaque escolar desde la proclamación de la República;

Resultando comprobada la comisión de la citada falta, por la mencionada Profesora, tanto de la declaración de la interesada, como de la prestada por los alumnos ante doña María Sánchez Arbós, nombrada Juez especial para la instrucción del expediente;

Considerando: Que en las actuales circunstancias constituiría falta grave en cualquier funcionario incumplir sus deberes profesionales a pretexto de celebrar una fiesta íntima o por temer a peligros que en el mismo grado amenazan a todos los habitantes de Madrid, y que a mayor abundamiento dicha falta ha de ser considerada como grave, si quien la comete tiene a su cargo precisamente la formación de la conciencia profesional y el respeto al deber de los futuros Maestros nacionales,

Este Ministerio ha resuelto imponer a doña María de la Concepción Alfaya López la sanción de multa de quince días de haber, de acuerdo con lo que dispone el art. 60 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de funcionarios de 22 de Julio del mismo año.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las fundadas denuncias formuladas contra el Maestro, propietario, de Requena, don Rafael Bernabeu López, encargado a la vez de la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de la mencionada ciudad, y el resultado de las primeras diligencias practicadas,

Este Ministerio se sirve acordar la suspensión provisional de empleo y sueldo del referido Maestro y la incoación por la Inspección de Primera Enseñanza del oportuno expediente, en depuración de la conducta y actitud política del interesado, debiendo procederse por quien corresponda al nombramiento de suplente en la plaza que desempeña el señor Bernabeu López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por el Secretario general de la Dirección general de Bellas Artes, don Alejandro Ferrant Vázquez, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en don Manuel Lazareno de la Mata,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar la dimisión presentada por el señor Ferrant Vázquez.

2.º Nombrar Secretario general de Bellas Artes, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo III, art. 4.º, grupo IX, concepto I, subconcepto VII del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Herminia García Peñaranda, Profesora supernumeraria de Declamación práctica, del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, solicitando la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta que la interesada se encuentra en Panamá, en uso de una licencia trimestral, concedida por este Ministerio, con fecha 14 de Julio de 1937, y siéndole necesario continuar permaneciendo en aquel país,

Este Ministerio, de acuerdo con lo determinado en el art. 41 del Decreto de 7 de Septiembre de 1918, ha resuelto conceder a la Profesora supernumeraria del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, doña Herminia García Peñaranda, la excedencia por más de un año y menos de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Auxiliar subalterno de primera clase, don Esteban Iñigo Torrijano, destinado en la actualidad en la Biblioteca y Protocolos de Valencia, solicitando la concesión de licencia por enfermo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los arts. 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al referido subalterno un mes de licencia, con todo el sueldo, por causa de enfermedad, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Terminado, con fecha 31 de Enero último, el plazo de admisión de obras para el Concurso de Literatura, convocado por Orden de 7 de Octubre de 1937 (GACETA del 8), y de acuerdo con lo que se previene en la base 3.ª de dicha disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, como Comisión encargada de la selección de obras, a los siguientes señores:

Don Antonio Machado Ruiz, Presidente.

Don José Bergamín, Vocal, y

Don Enrique Díez Canedo, Vocal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 28 de Octubre de 1937, creando la Orquesta Nacional de Conciertos, establece, en su art. 3.º, la plantilla que habrá de componer dicha Orquesta. La importancia de la música sinfónica, y la conveniencia de que la Orquesta nacional esté dotada de todos los elementos precisos para que pueda cumplir con eficiencia su cometido, aconseja aumentar la plantilla en dos plazas más.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se amplía la plantilla en la Orquesta Nacional de Conciertos en dos plazas más, una de Trombón bajo y otra de Arpa tercera, consideradas como segundas partes, con la consignación anual cada una de 7.000 pesetas.

Art. 2.º Nombrar para el desempeño de Trombón bajo a don Jesús Aguilar Ruiz, y Arpista tercera a doña María del Carmen Alvira.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el concurso abierto por esta Dirección general, en 28 de Septiembre último (GACETA del 30), en cumplimiento de la Orden minis-

terial de 20 de dicho mes, para cubrir plazas en las Brigadas Volantes de Lucha contra el Analfabetismo en la retaguardia.

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que formen parte de dichas Brigadas Volantes, con destino a las provincias que a continuación se expresan, los solicitantes siguientes:

Para Albacete

Don Emilio Rodríguez Cid.

Para Alicante

Don Joaquín Reig Vilanova.

Para Almería

Doña Encarnación Rodulfo Beltrán.
Don Manuel García Simón.
Doña María Teresa Alarcón Cervantes.

Doña Catalina Flores Florca.

Doña Adela Trillo Guijarra.

Doña Maravilla Jiménez Teruel

Para Castellón

Don José Fernández Irureta.

Para Huesca

Don José Castell Pociello.

Para Jaén

Don Domingo Ramírez Silvent.

Don José García García.

Don Manuel García Blanes.

Don Manuel Pérez Jiménez.

Para Lérída (Valle de Arán)

Don Antonio Navarro Moya.

Para Madrid

Doña María Encarnación Rodríguez Marcos.

Doña Godofreda Gloria González Laredo.

Para Murcia

Doña Juana Navarro Martínez.

Para Teruel

Don Alfredo Fon Acón.

Para Valencia

Don José Ballester Alcaraz.

2.º El nombramiento que se hace a favor de don José Fernández Irureta será considerado provisional hasta tanto que no presente el certificado de situación militar que se exige en la citada Orden de convocatoria, sin cuyo requisito no se le dará posesión de su destino.

3.º Que en virtud de propuesta formulada por el Inspector especial de la provincia de Córdoba se anulen los nombramientos hechos a favor de don Ernesto Caballero Sánchez, don Manuel Cabezas Castillo, don Antonio Crespo Tamajón, don José Díaz Barrios, don José Galián Duro, don Emilio García López, don Fermín García Navarro, don Francisco Gómez Galindo, don Manuel Lomas García, don Miguel López Yeste, don Juan Enrique Burgos, don José Martínez Martín, don Damián Martínez Molina, don Rogelio Pater-

na Ager, don Eduardo Ortega Sanmartín, don Miguel de la Pieda Martínez, doña Antonia Ramírez de la Moral y don Antonio Talavera Montoro, por no haberse presentado a tomar posesión de sus destinos.

4.º Que para los efectos de entrega de credenciales, destino definitivo, renunciación, anulación de nombramiento se incluyan en nómina de los individuos a quienes se contrae el apartado I de esta Orden, se tenga en cuenta lo dispuesto en los párrafos 2.º, 3.º y 4.º de la Orden de esta Dirección, fecha 30 de Noviembre último, GACETA del 2 de Diciembre.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

El Secretario general,
JUAN COMAS

Señores Directores provinciales de Primera Enseñanza de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Jaén, Murcia y Valencia. Señor Delegado especial de Primera Enseñanza, de Madrid. Señores Inspectores jefes de Primera Enseñanza de Barbastro (Huesca), Lérida, Alcañiz (Teruel) y Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Don Manuel Sastre Carreras presenta instancia reclamando el derecho a figurar como Encargado de curso en el Instituto Balmes, de Barcelona, con antigüedad de 2 de Noviembre de 1933;

Resultando: Que el señor Sastre argumenta su petición haciendo ver que como Profesor procedente de los cursos de selección del año 1930, fue aprobado con el número 6 y obtuvo el nombramiento de Encargado de curso, con fecha 31 de Octubre de aquel año, y en el destinado a prestar sus servicios al Instituto Pi y Margall, de esta capital, de cuyo cargo se posesionó en 2 de Noviembre del mencionado año, dando normalmente las clases que le correspondieron durante los cursos 1933-34, 1934-35 y 1935-36, que a partir de Diciembre de 1936, al hacerse una distribución de personal, le correspondió cesar en el Instituto Pi y Margall y pasar al Balmes, como Auxiliar de Ciencias,

Este Ministerio, en atención a las razones expuestas por el señor Sastre, y a que sus servicios como Profesor han venido cumpliéndose sin interrupción, ha resuelto concederle el derecho a figurar como Profesor encargado de curso de la enseñanza de Matemáticas del Instituto Balmes, de esta capital, con antigüedad de 2 de Noviembre de 1933, fecha en que se posesionó de dicho cargo en el Instituto Pi y Margall, pasando a la situación de excedente en el cargo de Auxiliar de Ciencias, que venía ostentando desde Diciembre de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 3 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. RÓCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: El Decreto de creación de los Institutos para Obreros, de 21 de Noviembre de 1936, establece en su artículo 12, que "el Estado proveerá a los gastos de manutención de los alumnos y abonará una indemnización adecuada a los que, para cursar estos estudios, se vean obligados a abandonar un trabajo productivo, con el que sostuviesen a su familia".

A fin de reglamentar esta indemnización, acomodándola a la edad, jornal que se perciba y cargas familiares que graviten sobre los alumnos,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º En lo sucesivo la indemnización que percibirán los alumnos de los Institutos para Obreros, que ingresen en estos Centros, en las sucesivas convocatorias, se ajustará al siguiente cuadro, que no podrá ser modificado más que por una Orden general:

Alumnos sin cargas familiares

Menores de 19 años y con jornal inferior a 5 pesetas, 50 pesetas al mes.

De 19 a 23 años y jornal inferior a 8 pesetas, 100 pesetas al mes.

De cualquier edad y jornal superior a 8 pesetas, 150 pesetas al mes.

Con jornal de hasta 12 pesetas, percibirán al mes:

Una persona a su cargo, 200 pesetas.

Dos personas a su cargo, 250 pesetas.

Tres personas a su cargo, 310 pesetas.

Cuatro personas a su cargo, 350 pesetas.

Cinco personas a su cargo, 385 pesetas.

Más de cinco personas a su cargo, 405 pesetas.

Alumnos con personas a su cargo

Con jornal superior a 12 pesetas, percibirán al mes:

Una persona a su cargo, 250 pesetas.

Dos personas a su cargo, 325 pesetas.

Tres personas a su cargo, 387,50 pesetas.

Cuatro personas a su cargo, 437,50 pesetas.

Cinco personas a su cargo, 475 pesetas.

Más de cinco personas a su cargo, 500 pesetas.

Art. 2.º En el caso de que las cargas familiares a que se refiere el artículo anterior no graviten de modo exclusivo sobre el alumno, sino también, en parte, sobre otra u otras personas, se entenderá, para los efectos de la indemnización a percibir por aquél, que se encuentran a su cargo las personas que le correspondan en un reparto proporcional, con arreglo al salario, de todas ellas entre los familiares que desempeñan un trabajo retribuido.

Art. 3.º Los actuales alumnos de los Institutos para Obreros pueden optar por los subsidios que hoy perciben o acogerse a este nuevo sistema de indemnizaciones.

Los que deseen esto último lo manifestarán as, por escrito, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden, al Comisario Director de su Centro, que elevará al Ministerio las propuestas para su aprobación definitiva.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de Enero de 1933.

P. D.
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Los Decretos de 21 de Noviembre de 1932 y 28 de Marzo de 1933 establecieron normas para la adaptación del personal del Estado adscrito a servicios que fuesen trasladados a la Generalidad de Cataluña, otorgando a los funcionarios de los mismos el derecho a optar entre quedar al servicio de la Generalidad o ser destinados al del Estado en otras provincias, estableciendo el plazo de un mes para dicha opción.

Posteriormente, por Decreto de 2 de Diciembre de 1935, se dispuso que los funcionarios técnicoadministrativos y auxiliares de este Ministerio (en aquella fecha de Obras Públicas y Comunicaciones), que optasen por continuar al servicio de la Generalidad o pasasen en lo sucesivo a la región autónoma, quedarían como excedentes en el escalafón de origen.

Desde Mayo de 1936 en que por la Generalidad de Cataluña se dictaron normas referentes a la adaptación de personal, plantillas y sueldos, quedaron de hecho adscritos al servicio de la misma los funcionarios que lo prestaban en las cuatro provincias catalanas, pero el tiempo transcurrido sin que por parte de este Ministerio se fijara concretamente la situación de dicho personal en los es-

calafones de los Cuerpos respectivos, y la necesidad de ratificar la opción de manera definitiva y expresa, hacen preciso que se resuelva esa situación con toda claridad.

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer que en el plazo de un mes, con todo a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, todos los funcionarios incluidos en la relación que se inserta a continuación, pueden ejercer el derecho de opción expresado, a cuyo fin dirigirán sus instancias a este Ministerio (Subsecretaría de Obras Públicas), por conducto de la oficina en que presta sus servicios. Transcurrido dicho plazo sin ejercitar el derecho que se concede, se considerará que optan por continuar al servicio de la Generalidad, quedando en situación de excedencia en el escalafón de origen.

En esta situación podrán solicitar en cualquier momento su reingreso al servicio del Estado, pero deberán esperar a que haya vacante su clase y categoría, continuando, mientras tanto, al servicio de la Generalidad; y seguirán en las escalas respectivas del escalafón de origen el movimiento que les correspondiera si se hallasen en servicio activo del Estado.

Los que opten por el servicio del Estado podrán ser destinados adonde el servicio lo requiera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1933.

H. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas:

Relación que se cita.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BARCELONA

Pesetas

Jefe de Negociado de primera
Antonio Soler y Torra 8.000

Jefes de Negociado de segunda
Juan Masanet Ribot 7.000
Fernando Hermosa Kit 7.000

Jefes de Negociado de tercera
Julian Pulido Leal 6.000
Angel Maestro Ropero 6.000
Antonio Villar Guerra 6.000

Oficial

José María Flolache y Guillén 5.000

Auxiliar Administración civil
María Mercedes Arrá Pont 5.000

Auxiliar mayor a extinguir
Pedro Casás Valls 5.000

Auxiliares primeros a extinguir
José Vicado Lapuente 4.000
Jaime Nonell Cavijoli 4.000

Auxiliar segundo a extinguir
José Sabatós Clivillés 3.000

Pesetas

Auxiliares terceros a extinguir
Félix López López 2.500
Pedro Madiñá Navá 2.500
Rafael Calvo Catarneu 2.500
Salvador Montú Codina 2.500
Alfredo Pallardó Ruiz 2.500
José García Duat 2.500
Luis Romeu Plano 2.500
Luis Pérez Foriscot 2.500
José Menéndez Campillo 2.500

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GERONA

Jefes de Negociado de tercera
Federico Calvo Sánchez 6.000
Manuel Sánchez Cordero 6.000
José Raig Iglesias 6.000

Auxiliar principal a extinguir
Francisco Curet Bosacoma 6.000

Auxiliar mayor a extinguir
Rafael Juanola Mares 5.000

Auxiliar primero a extinguir
José María Barneda Coquard 4.000

Auxiliares segundos a extinguir
Luis Medrano barbadillo 3.000
Soledad Padrós Mateu 3.000

Auxiliares terceros a extinguir
José Miralles Font 2.500
María Vidal Paz 2.500
Santiago Marqués Sauch 2.500

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LERIDA

Jefe de Negociado de segunda
José Aken Pifarré 7.000

Jefe de Negociado de tercera
Manuel Linares Linares 6.000

Auxiliares primeros a extinguir
Juan Besa Cantarell 4.000
Agustín Campanys Canadell 4.000
Mariano Areste Roca 4.000

Auxiliares segundos a extinguir
Juan García Rabascal 3.000
Federico Solá Solé 3.000

Auxiliares terceros a extinguir
Sabino Sampión Novales 2.500
Hermenegildo Hortelano Satorra 2.500
Lutgarda Yoller Boira 2.500
Amadeo López Fort 2.500
Juan Ribelles Morera 2.500
Miguel Monrabá Pifarré 2.500

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE TARRAGONA

Jefe de Negociado de primera
Luis Villarroel Pelegrí 8.000

Jefe de Negociado de tercera
Miguel Borrás Ricoma 6.000

Oficial

Juan Bautista Llort Patris 5.000

Auxiliar principal a extinguir
Juan Gomicia Gil 6.000

Auxiliar principal a extinguir
Gaspar Méndez Alvarez 5.000

Auxiliares terceros a extinguir
Leandro Mercadé Inglés 2.500
Manuel Recaséns Montesinos 2.500

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de esa Subsecretaría de Transportes, y en virtud de las Ordenes circulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fechas 26 de Noviembre de 1936 (GACETA del 29), Decreto del mismo Departamento de 28 de Octubre de 1937 (GACETA del 31), y Ordenes igualmente de la citada Presidencia, de 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13), y 28 de Diciembre de 1937 (GACETA del 31); por las que se concede subvención por desplazamiento, a los funcionarios de plantilla que hayan sido evacuados de territorio ocupado por los facciosos y que actualmente prestan sus servicios en territorio leal,

Ha tenido a bien conceder los beneficios señalados en las citadas disposiciones, al Agente de segunda, de Policía Marítima, con destino en la Delegación Marítima de Alicante, don José Triano Arias, a partir del 7 de Octubre de 1937, en que tomó posesión de su nuevo destino.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes. Señores...

Ilmo. Sr.: Los Decretos de 21 de Julio y de 27 de Septiembre de 1936, así como las demás disposiciones complementarias dictadas, a partir del movimiento subversivo, tenían por objeto realizar una selección del personal de la Administración civil del Estado, lo que se ha llevado a efecto en parte, quedando por terminar la labor encomendada a las Comisiones investigadoras nombradas al efecto; pero no es conveniente paralizar en absoluto el movimiento de las escalas con el consiguiente perjuicio que ello supone para los funcionarios de la zona leal, hasta que las citadas Comisiones hayan terminado su cometido; sino que pueden cubrirse las vacantes naturales y aplicarse las disposiciones del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, haciéndose la corrida de escalas para esa clase de vacantes.

Ha de tenerse también en cuenta que, existiendo una parte del personal en zona rebelde, no debe mantenerse indefinidamente la paralización en los escalafones, estando sin cubrir vacantes naturales, siempre que el movimiento de escalas se haga a reserva del resultado que ofrezca definitivamente la labor de las Comisiones antes mencionadas y de las pruebas que aduzcan en su día los funcionarios que actualmente se encuentran en aquella zona.

Por las razones expuestas, y ba-

ándose en las mismas consideraciones que se han tenido presentes para otros Cuerpos de la Administración civil del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se reconoce el derecho al ascenso a los funcionarios que integran los escalafones de personal técnico-administrativo y auxiliar y del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas (ambos procedentes del extinguido Ministerio de Obras Públicas), con arreglo a los preceptos del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Decreto de 28 de Septiembre de 1935, y Orden de 4 de Diciembre del mismo año, cubriéndose las vacantes naturales que existen en la actualidad y las que se produzcan en lo sucesivo, con la antigüedad de la fecha en que ocurrieron, efectuándose las oportunas corridas de escalas.

2.º Cuando se trate de vacantes producidas por fallecimiento de funcionarios cuyo paradero se desconoce en la actualidad, se fijará como antigüedad la fecha en que se haga la notificación oficial a este Ministerio.

3.º No se cubrirán las vacantes producidas por aplicación de los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de Julio y 27 de Septiembre de 1936, y los funcionarios que, sin haber sido sancionados con arreglo a estos Decretos, se encuentran en la actualidad en la zona rebelde, quedarán en el lugar del escalafón que ocupaban, a reserva de aplicarles en su día, si procede, el movimiento ascensional que haya correspondido a los de su respectivo escalafón; debiendo cumplir lo dispuesto en el artículo sexto del citado Decreto, de 27 de Septiembre de 1936.

4.º No se concederá ascenso a los funcionarios sancionados con arreglo a los mencionados Decretos de 21 de Julio y de 27 de Septiembre de 1936, cualquiera que sea la fecha en que se produjo la vacante a cubrir, ni a los actuales suspensos de empleo y sueldo, mientras permanezcan en esa situación.

5.º La situación de los funcionarios, hasta que termine su cometido la Comisión investigadora, es la que se establece en el artículo cuarto del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936.

Lo que participo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Miguel Biescas sea nombrado, con carácter interino, Vicepresidente del Jurado mixto nacional de Cerillas.

Lo que comunico a V. S., a los pertinentes efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

AGUADE

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Delegado Especial de Trabajo, en Caspe, y con carácter interino, ha formulado don Juan Fernández Castañé,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones en que se fundamenta, y aun cuando satisfecho de los servicios prestados por el señor Delegado dimisionario, ha tenido a bien aceptar la dimisión presentada por don Juan Fernández Castañé, de su cargo de Delegado Especial de Trabajo, en Caspe.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de Febrero de 1938.

AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, de conformidad con la disposición transitoria del Reglamento de 23 de Junio de 1932, para aplicación de la Ley de 13 de Mayo del mismo año, Delegado Especial de Trabajo, con carácter interino, y con el sueldo anual de 12.000 pesetas y residencia en Caspe, a don Joaquín Durán Bach, sueldo que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero del Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de Febrero de 1938.

AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden de este Ministerio, fecha 11 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 16), la separación definitiva del

Cuerpo y Escalafón de Peritos Agrícolas del Estado de don Pablo Puido Afán, por no haberse posesionado, en el plazo reglamentario, en la Sección Agronómica de Toledo (Ocaña), adonde fué destinado temporalmente, por acuerdo de la Dirección general de Agricultura, de 27 de Octubre de 1937, y justificado debidamente que el no haberlo hecho obedeció a causas ajenas a la voluntad del interesado.

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la separación del citado Perito agrícola, con reconocimiento de todos los derechos que le correspondan, quien deberá posesionarse de su cargo, como agregado, en la Sección Agronómica de Toledo (Ocaña), en el improrrogable plazo de ocho días, a contar de la fecha en que le sea notificada la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del art. 3.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de don Gonzalo García Badell, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos, afecto a la Estación de Agricultura general de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas municipales y Junta provincial de Guadalajara, creadas de conformidad con el art. 2.º de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen, y comprendidos en el grupo de insurrectos, a que se contrae el art. 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

RELACIÓN QUE SE DETALLA

Término municipal de Armuña de Tojuña

Federico Sánchez Polo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas municipales y Junta provincial de Alacete, creadas de conformidad con el art. 2.º de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen, y comprendidos en el grupo de insurrectos, a que se contrae el art. 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

RELACIÓN QUE SE DETALLA

Término municipal de Bicuservida

Joaquín Sarriá Herrera.

Benito Valero Gallego.

Vicente Navarro Vergara.

Francisco Navarro Vergara.

Eladio Navarro Vergara.

Marcelino Serrano Muñoz, propios y de su cónyuge.

Francisco Navarro Flores.

Antonio Pretel Pérez.

Término municipal de Ontur

José Cantos López del Castillo.

Eugenio Abellán Alcántara, propios y de su cónyuge.

José Abellán Lorente, propios y de su cónyuge.

Constantino Piñero González.

Francisco Navarro Soriano, propios y de su cónyuge.

Julia Mombiedro Abellán, propios y de su cónyuge.

José María García Sáez, propios y de su cónyuge.

Jesualdo Cebrián Cantos, propios y de su cónyuge.

Marcelo Cantos Giménez.

Leandro López Ladrón de Guevara, propios y de su cónyuge.

Rafael Sánchez Castillo, propios y de su cónyuge.

Soledad Muñoz Trueba, propios y de su cónyuge.

Término municipal de Valdeganga

Tomás Pérez Bru.

Jesús Colomer Urres.

Rosario González Conde.

Enrique Cantos Molina.

Manuel Lodares Alfaro.

Abilio Villena Villena.

Fernando Flores Córcoles.

La Electra Albacetense.

Enrique Rubio.

Joaquín González Conde.

Rosendo Navarro Cañada.

Florencia Piqueras Ochando.

Término municipal de Yeste

David González García.

Angel Fernández Alvarez, propios y de su cónyuge.

José Ruiz Ruiz.

Heliodoro López González.

Francisco García Martínez.

Felicidad López González.

Florentina Sánchez Sánchez.

Amsable Juárez Blázquez.

José Juárez Blázquez.

Dionisio Gallego Gallego.

Evaristo Blázquez García.

Isidro Sánchez Sánchez.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada, presentado por el propietario don Joaquín Valdés Alpañes, vecino de Sax, provincia de Alicante;

Resultando: Que con fecha 24 de Diciembre de 1936, la Junta Calificadora municipal de Sax, incluyó, al citado propietario don Joaquín Valdés Alpañes, en la relación de propuestas de incautación de fincas por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936;

Resultando: Que con fecha 10 de Mayo de 1937, la Junta provincial Calificadora de Alicante se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de Sax y con su informe favorable la elevó a la superioridad;

Resultando: Que el servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin Indemnización de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta provincial Calificadora de Alicante, elevó a definitiva dicha propuesta;

Resultando: Que por Orden de este Ministerio de fecha 18 de Mayo próximo pasado, se insertó, en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 20 del mismo mes, una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos, a que se contrae el artículo 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936, entre los que figura el propietario don Joaquín Valdés Alpañes;

Resultando: Que el citado propietario don Joaquín Valdés Alpañes, con fecha 29 de Mayo de 1937, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación;

Resultando: Que remitido el recurso a informe de las Juntas Calificadoras municipal de Sax y provincial de Alicante, éstas informan, en 22 de

Julio de 1937 y 22 de Enero del corriente año, respectivamente;

Considerando: Que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras municipal de Sax y provincial de Alicante, se hace constar, que si bien todos los antecedentes del propietario calificado coinciden en estimarle como hombre incapaz de una deslealtad con el régimen, los postulados sociales aconsejan que se debe ir a la expropiación de la tierra, considerada como instrumento de renta, para convertirla en fuente de trabajo y riqueza para aquellos que la cultivan;

Considerando: Que en dichos informes se propone quede sin efecto la declaración de enemigos del régimen, rectificando el concepto por que fué calificado por Orden de 18 de Mayo de 1937, significando la Junta Calificadora municipal de Sax, que dicha declaración no debe surtir otros efectos que los referentes a la rectificación de concepto, por considerar ne-

cesarias y de utilidad social la ocupación de las fincas del referido propietario;

Visto el párrafo 3.º del art. 2.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la relación inserta en la GACETA de 20 de Mayo de 1937, por Orden de 18 del mismo mes, se excluya al propietario de Sax, don Joaquín Valdés Alpañes, al solo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los demás efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social, dando cuenta de este acuerdo al Instituto de Reforma Agraria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 16 de Febrero de 1938.

VICENTE URIBE

Señor Director general del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 25 de Enero de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56,50	59,50
Libras esterlinas:	35,—	90,—
Dollars:	17,—	18,—
Liras:	67,50	68,50
Franco suizo:	393,50	416,00
Reichsmarks:	6,85	7,25
Belgas:	237,50	304,55
Flores:	9,48	10,05
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.	51,50	53,50
Coronas danesas:	3,70	4,02
Coronas noruegas:	4,11	4,27
Coronas suecas:	4,38	4,64
Pesos argentinos m/l.	4,99	5,28

Ministerio de la Gobernación

MOVIMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO VERIFICADO DURANTE EL MES DE ENERO PROXIMO PASADO, CON SUJECION AL REGLAMENTO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1918 Y DISPOSICIONES POSTERIORES.

NOMBRES	DESTINOS que desempeñan o su situación al ser colocados	DESTINOS para que han sido nombrados o situación acordada
Don Fabio Fernández Belmonte	Jefe de Administración civil de tercera clase en el Ministerio	Jubilado (Decreto de 6 Enero 1938)
Doña Eugenia Malaguilla y Sánchez Arrivas	Oficial de primera clase de Administración civil en el Gobierno civil de Guadalajara	Excedente (artículo 41, Orden de 15 de Enero de 1938)
Doña Carmen Fernández Moreno	Auxiliar de Administración civil, con 4.000 pesetas, en el Ministerio	Excedente (artículo 41, Orden de 15 de Enero de 1938)
Don Pedro Monjó Fuza	Auxiliar de Administración civil, con 3.000 pesetas, en la Delegación del Gobierno, en Mahón	Excedente activo (Orden de 8 de Enero de 1938)

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.—El Subsecretario, R. Méndez.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

Don Emilio Blasco Alcayna, Juez de Instrucción número 2, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y con las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, lle-

vada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarse contrarias al régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA puedan personarse en el expediente, que se hallará expuesto en la Secretaría

del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso; u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Relación, que se cita

Expediente número 973 de 1937, sobre incautación de una finca urbana sita en la calle de Blasco Ibañez, número 41, de Godella, propie-

dad de Eloy Domínguez Veiga, Ingeniero, ausente en Galicia, y considerársele desafecto al régimen.

Expediente número 1009 de 1937, sobre incautación de fincas urbanas sitas en la calle del Dr. Moliner, número 10; Mendizábal, número 14 y Godella sin número, de Burjasot, propiedad de José María Benloch Zanón, por ser considerado desafecto al régimen.

Expediente número 1010 de 1937, sobre incautación de una finca sita en la calle de San Antonio, número 34, de Godella, propiedad de Domingo Orero, por considerársele desafecto al régimen.

Expediente número 1011 de 1937, sobre incautación de una finca urbana sita en la calle Ancha, número 3, de Godella, propiedad de Margarita Azcárraga, ex marquesa del Turia, por ser considerada desafecta al régimen.

Expediente número 1012 de 1937, sobre incautación de una finca urbana sita en la calle de San Bartolomé, 6 y 8 (Chalet), en Godella, propiedad de Brigida Trener Palavicini, por ser considerada desafecta al régimen.

Expediente número 1013 de 1937, sobre incautación de una finca sita en la calle Ancha, número 2, de Godella, propiedad de los Herederos de Amparo Trener Palavicini, por ser considerada desafecta al régimen.

Expediente número 1014 de 1937, sobre incautación de una finca urbana sita en la Avenida de Blasco Ibáñez, número 22, de Godella, propiedad de José María Castells Coleu, considerado desafecto al régimen.

Expediente número 1015 de 1937, sobre incautación de unas fincas sitas en la calle de Abadía, 21 y 23, de Godella, propiedad de José Cardo Alonso, considerado desafecto al régimen.

Expediente número 1016 de 1937, sobre incautación de una finca sita en la calle del Doctor Juan Peset número 68 de Godella, propiedad de Herederos de Esteban Marco, considerados desafectos al régimen.

Expediente número 1017 de 1937, sobre incautación de fincas urbanas sitas en la calle de Blasco Ibáñez, número 21 y calle Ancha número 13, de Godella, propiedad de José Manuel Guera, por ser considerado desafecto al régimen.

Y para que sea inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia y GACETA DE LA REPUBLICA, se libra el presente en Barcelona, a 7 de Febrero de 1938.—El Juez de Instrucción, Emilio Blasco J. O.—2746.

Don Emilio Blasco Alcayna, Juez de Instrucción número 2, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y con las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerárlas contrarias al régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA puedan personarse en el expediente, que se hallará expuesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Relación que se cita

Expediente número 997 de 1937, sobre incautación de una finca urbana, sita en la calle Avenida Aliados, 6 y Francisco Ferrer, 15, de Paterna, propiedad de Isabel Vila Danderis, por desafecta, y así considerársela al régimen republicano.

Expediente número 993 de 1937, sobre incautación de fincas sitas en la calle de Manuel Azaña, números 41 y 43 de Paterna, propiedad de Teresa y Vicenta Albert Esters, por considerárselas desafectadas al régimen republicano.

Expediente número 994 de 1937, sobre incautación de una finca urbana sita en la calle de Pérez Galdós, número 21, de Paterna, propiedad de Amalia Cardona Ibar, por considerársela desafecta al régimen republicano.

Expediente número 995 de 1937, sobre incautación de una finca urbana sita en la calle de Manuel Azaña, número 39, propiedad de Julia Escun Valls, por considerársela desafecta al régimen republicano.

Expediente número 996 de 1937, sobre incautación de una finca urbana sita en la calle de Maestro Soler, número 48, de Paterna, propiedad de Bienvenida Leonard Terencia, por desafecta al régimen republicano.

Expediente número 1018 de 1937, sobre incautación de fincas sitas en la Avenida de Blasco Ibáñez, números 1 y 2, de Rocafort, propiedad de

Vicente García Donato, por considerársele desafecto al régimen republicano.

Expediente número 981 de 1937, sobre incautación de un piso entre-suelo, puerta segunda de la casa número 25 de la calle de Císcar de Valencia, propiedad de Juan Gómez Alvaro, por considerársele desafecto al régimen.

Expediente número 980 de 1937, sobre incautación de una finca urbana sita en el piso primero puerta segunda de la calle de Císcar, número 25, propiedad de Valenta Carreras Conejero, por ser considerado desafecto al régimen en la ciudad de Valencia.

Expediente número 979 de 1937, sobre incautación de un piso primero puerta primera, de la casa número 25, de la calle de Císcar, de Valencia, propiedad de José Bertet Arnau, por ser considerado desafecto al régimen.

Expediente número 1008 de 1937, sobre incautación de las fincas urbanas enclavadas en las calles de Valencia, 20 y Blasco Ibáñez 35, de Burjasot, propiedad de Miguel Andrés Zamorano, por considerársele desafecto al régimen republicano.

Expediente número 1003 de 1937, sobre incautación de las fincas urbanas enclavadas en la calle de Carlos Marx, números 117, 119 y 121 de Burjasot, propiedad de Angel y Antonio Gómez, por ser considerados desafectos al régimen republicano.

Expediente número 1002 de 1937, sobre incautación de la finca enclavada en la calle de Carlos Marx, 55 de Burjasot, propiedad de Purificación Durá Hueso, por ser considerada desafecta al régimen.

Expediente número 1001 de 1937, sobre incautación de las fincas situadas en la calle de Blasco Ibáñez, 48 y calle Antifascista, 54 de Burjasot, propiedad de Francisco Hueso Peris, por ser considerado desafecto al régimen.

Expediente número 1000 de 1937, sobre incautación de finca enclavada en la calle Espartero, número 13, de Burjasot, propiedad de Antonio Lázaro Torres, por ser considerado desafecto al régimen.

Expediente número 999 de 1937, sobre incautación de las fincas enclavadas en las calles de García Hernández, 28 y Colón 32 de Burjasot, propiedad de Milagros Angals Pérís, por ser considerada desafecta al régimen.

Expediente número 998 de 1937, sobre incautación de una finca urbana sita en la calle del Capitán Castillo, número 18, de Burjasot, propiedad de Asunción Senén Muñoz, por ser considerada desafecta al régimen.

Expediente número 992 de 1937,

sobre incautación de una finca urbana sita en la calle de Carlos Marx, número 47 de Burjasot, propiedad de Francisco Miralles y Chaves, por ser considerado desafecto al régimen.

Expediente número 991 de 1937, sobre incautación de fincas sitas en la calle de Blasco Ibáñez, 13 y 13 duplicado y de Jorge Juan, 18 y 20 de Burjasot, propiedad de Rosario Suay y Suay, por ser considerada desafecta al régimen.

Expediente número 972 de 1937, sobre incautación de fincas urbanas sitas en la calle de Mendizábal, números 6 y 8 de Burjasot propiedad de Vicenta Alcañiz Valero, por ser declarada desafecta al régimen.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia y GACETA DE LA REPUBLICA, se libra el presente en Barcelona, a 7 de Febrero de 1938.—El Juez de Instrucción, Emilio Blasco
J. O.—2.747.

Don Emilio Blasco Alcayna, Juez de Instrucción número 2, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Cíviles.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y con las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarla contrarias al régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA puedan personarse en el expediente, que se hallará expuesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Relación que se cita

Expediente número 829 de 1937, sobre incautación de finca urbana sita en la calle de Cervera, número 5, del pueblo de Baesa, denominada "Teatro Primitivo", por haber desaparecido el dueño primitivo, por desafección al régimen.

Expediente número 969 de 1937,

sobre incautación de las fincas urbanas número 9 de la Plaza de la Constitución, propiedad de los Herederos de don Aurelio Delgado Alcalá, sita en el pueblo de Beñamar, por haber desaparecido los dueños y ser desafectos al régimen.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén y GACETA DE LA REPUBLICA, se libra el presente en Barcelona, a 7 de Febrero de 1938.—El Juez de Instrucción, Emilio Blasco.

J. O.—2.748.

Don Antonio Bergúa Cosiáls, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Benabarre y su partido, actuando en el Tribunal de Subsistencias y precios indebidos;

Certifico: Que en el Tribunal de Subsistencias y precios indebidos de este partido judicial, pende un juicio verbal, en el que ha recibido la siguiente

Sentencia.—En Benabarre a 4 de Febrero de 1938; don Juan Francisco Aostri Salazar, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Benabarre, en funciones de Presidente del Tribunal de Subsistencias y precios indebidos, con asistencia del Delegado fiscal don Esteban Lumbarres, ha conocido del juicio seguido contra el Consejo municipal de Perarrúa, como infractor de las disposiciones sobre política de precios contenidos en el Decreto de 18 de Septiembre último, en relación con el de 10 de Diciembre de 1936 y el de 27 de Agosto de 1937;

Resultando: Que por la Consejería provincial de Abastecimientos de Huesca, en Barbastro, con oficio del día 31 de Enero, se remite a este Juzgado un acta, levantada por el Interventor delegado de la Dirección general de Abastecimientos en la Consejería provincial de Huesca, y por el Delegado de la zona de Graus, de la que resulta que, por el Delegado de la Consejería provincial de Huesca, en el distrito zona de Graus, se entregó, al Consejo municipal de Perarrúa, los artículos que a continuación se detallan, en las cantidades y precios que también se indican: 100 kilos de arroz a 0,95 pesetas; 50 kilos de bacalao a 2,75 pesetas; 52 kilos de garbanzos a 2,10 pesetas; 57 kilos de jabón a 1,87 pesetas y 120 kilos de azúcar a 1,98 pesetas; habiéndose comprobado que los mencionados artículos fueron distribuidos a los siguientes precios: el arroz a 2,50 pesetas el kilo; el bacalao a 3,50 pesetas; los garbanzos a 2,50 pesetas; el jabón a 2,50 pesetas, y el azúcar a 2,50 pesetas. Hechos probados;

Resultando: Que por las averiguaciones y pruebas practicadas se ha venido en conocimiento de que el Consejo municipal de Perarrúa, con el fin de allegar recursos para el Consejo, se tomó el acuerdo de fijar los

precios antes dichos, para la venta al público de los géneros que les fueron entregados por la Delegación de Graus, y que el producto de la realización de aquellos artículos ha ingresado en las arcas de la Depositaria municipal para con ellos atender a las diversas necesidades del pueblo. Hechos probados;

Resultando: Que entre el precio de tasa señalado para los expresados artículos y el que sirvió para su expendición, se advierte una diferencia de 265,90 pesetas, con cuyo montante se benefició el Consejo municipal, en contra de los vecinos que adquirieron los artículos; si bien, en definitiva, por haberse ingresado dicho beneficio en las arcas municipales, había de revertir en el propio provecho de los ahora perjudicados;

Resultando: Que celebrado en el día de hoy el correspondiente juicio oral, se cumplieron los trámites a que se contrae el Decreto de 18 de Septiembre último, con asistencia del Delegado fiscal, quien solicitó se impusiera a todos los miembros del Consejo de Perarrúa, la pena de multa de 1.000 pesetas, con prisión subsidiaria en su caso, y a la devolución del exceso cobrado a los respectivos interesados por las mercaderías que se les vendieron;

Considerando: Que en atención a lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 18 Septiembre último, en relación con el segundo del de 16 de Diciembre de 1936 y el tercero del de 27 de Agosto siguiente, y en concordancia con la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 29 de Agosto de 1937, por la que se establecieron los precios de tasa a regir para los artículos de primera necesidad que allí se enumeran, serán considerados como actos de hostilidad y desafección al régimen, el incumplir las normas de racionamiento y distribución, alterando el precio de tasa fijado para los artículos de comer, beber o ardir, perturbando, con ello, el normal abastecimiento de los expresados artículos;

Considerando: Que aparte de que en las mencionadas disposiciones legales no se distingue si los infractores pueden ser lo mismo particulares que Entidades revestidas de autoridad, pues que se habla en términos generales para todos los que incurrieren en tales infracciones; y aun cuando el espíritu que se trasluce de las mismas no es sino el perseguir a los desaprensivos que, aprovechándose de la anomalía de las presentes circunstancias, quisieran enriquecerse con el comercio ilícito de los artículos de primera necesidad, perturbando el orden de cosas que ha de regir para la buena marcha de la Administración pública, creando con ello conflictos que, en definitiva, no hacen sino redundar en perjuicio de la República y de la causa en que está

empeñada, es incontestable que los cargos de dicha autoridad delegada han de ser los más celosos en que las disposiciones de toda índole que del Gobierno de la República emanen, sean cumplidas con todo rigor;

Considerando: Que por el Consejo municipal del pueblo de Perarrúa, no sólo se ha desatendido este máximo e indeclinable deber, si que, además, y sin parar a reflexionar el desprestigio en que incurria como autoridad, ha infringido las normas dictadas sobre política de precios de los artículos de más imprescindible necesidad, vendiéndolos a sus vecinos a un precio superior al de tasa;

Considerando: Que en el proceder del Consejo municipal del pueblo de Perarrúa cabe estimar, no obstante lo expuesto, un cierto grado de buena fé que atenúa la infracción, al establecer aquellos precios fuera de tasa, creyendo que esta medida podrían adoptarla con el fin de allegar recursos al Municipio, de que formaban parte, y atender con ellos a las necesidades de la localidad, ingresando, como lo han sido, todos los beneficios en las arcas de la Depositaria municipal, y queda, por tanto, desovertado ese ánimo de lucro que persiguen y castigan aquellas disposiciones legales citadas;

Vistas las disposiciones legales aplicables,

Fallo: Que debo condenar y condeno a los componentes del Consejo municipal de Perarrúa, Benvenido Palacin Bestué, Ramón Sopena Sopena, José Sanz Muir, Ramón Lacambra Soiano y Antonio Serena Coscolluela para que, en conjunto y de su peculiar particular, satisfagan solidariamente la multa de 1.000 pesetas y a que se devuelva, con cargo a la Caja municipal, a cada uno de los vecinos, el exceso que se le cobró en el precio de las mercaderías que respectivamente adquirieron, por haber incurrido en la infracción de que se ocupa el art. 1.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 18 de Septiembre de 1937, en relación con el segundo del de 10 de Diciembre de 1886 del mismo Departamento, y el tercero del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Agosto último y la Orden de la Presidencia de fecha 29 del citado mes de Agosto, alterando los precios de tasa fijados por esta última disposición para los artículos de comer, beber o arder; sufriendo la prisión o privación de libertad subsidiaria, en su caso, destinándose el importe de aquella cantidad a las atenciones y gastos de guerra, con arreglo a lo prevenido por el art. 8.º del mencionado Decreto de 18 de Septiembre último.

Póngase esta resolución en conocimiento de la Dirección general de Abastecimientos y publíquese en la

GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de Aragón y en los lugares de costumbre; dándose a la misma la máxima publicidad, conforme está mandado.

Así, por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Acosti Salazar.—Auto inf.—Antonio Bergua.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, en funciones de Presidente del Tribunal de Subsistencias y precios indebidos de este partido judicial, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, de que doy fe.—Antonio Bergua.

Y para que conste, dando cumplimiento a lo mandado, expido la presente en Benabarre a 5 de Febrero de 1938.—V.º B.º: El Juez presidente, Juan Francisco Acosti.—El Secretario, Antonio Bergua.

J. O.—2.749.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción accidental de este partido, en providencias dictadas en 13 del pasado Noviembre y en el día de hoy, en la causa seguida en este Juzgado con el número 10 del año 1937, por detención ilegal y desaparición del vecino que fué de Alcorisa, Terribio Villarroya Gual, se cita en forma a los vecinos del pueblo antes referido, Francisco Arqués Zurita, Manuel Gracia Félix (a) Cabrera, y Raimundo Abas Gonesa, para que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Castellote, a 4 de Febrero de 1937.—El Secretario judicial, Pedro Blasco.

J. O.—2.750.

HUGUET BERENQUER (Juan), de 17 años, hijo de Simeón y Concepción, natural de Sidamunt (Lérida), domiciliado últimamente en Tarrasa, calle Aragón, número 17, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sabadell, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumario número 268 de 1937, por hurto; apercibiéndole que si deja de verificarlo podrá ser declarado rebelde.

Dado en Sabadell, a 7 de Febrero de 1938.—El Juez de instrucción, Eduardo Tormo.—El Secretario, Antonio Massó.

J. O.—2.751.

El señor Juez de instrucción, interino, del Juzgado número 3, de esta ciudad, en cumplimiento a certificación ejecutoria, dimanante del sumario número 302 de 1937, sobre hurto, contra Simón Pintó Chocrón,

y tres más, por providencia de hoy, ha acordado se haga saber por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, al perjudicado Thomas Johnson, Teniente de las Brigadas Internacionales, cuyo paradero se desconoce, que por sentencia pronunciada por el Tribunal Popular número 1, de esta capital, en 17 de Enero pasado, que fué declarada firme en 21 del mismo mes, se condenó a dichos procesados a cada uno, a la pena de un año y ocho meses de separación de la convivencia social, accesorias correspondientes, a que abonen al perjudicado Thomas Johnson, mancomunada y solidariamente, en concepto de indemnización, la cantidad de 185 pesetas, y mandando se entreguen definitivamente a dicho perjudicado la cantidad de 1070 pesetas que el mismo tiene en depósito; y que se le requiera para que manifieste por escrito a este Juzgado, si condona o no la indemnización que le corresponde.

Y para que se lleve a efecto la notificación y requerimiento acordado al mencionado perjudicado, libro la presente, que firmo, en Valencia, a 7 de Febrero de 1938.—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.752.

Don Pascual Casanova Rius, Juez de instrucción, de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por la presente, que se libra en méritos del sumario número 30, de 1937, por robo, es llamado y citado el procesado Vicente Bernat Sánchez, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Olesa de Bonavalls, masía Cal Cucuero, y posteriormente al Castell de Montjuich, para que, dentro del término de seis días, a contar del siguiente a la inserción de la presente requisitoria al "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya" y en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado, al objeto de constituirse preso, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo el apercibimiento, que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando a los Agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado procedan a su captura y traslación, con las seguridades convenientes, a la prisión correspondiente, a disposición de este Juzgado.

Villanueva y Geltrú, a 28 de Octubre de 1938.—El Juez de Instrucción, P. Casanova Rius.—El Secretario, Antonio Roger.

J. O.—2.753.